



**Expediente n.º:** 1605/2024

**Memoria Justificativa**

**Procedimiento:** Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto

**Asunto:** Contrato de servicio de comedor Escuela Infantil Torre Leonera de Benahavís precios actualizados

**Documento firmado por:** El Técnico Municipal de Contratación Administrativa

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. Introducción

Se trata de la contratación del servicio de comedor en Escuela infantil Torre Leonera (29018996) de Benahavís.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, corresponde a los municipios prestar la competencia de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, siempre y cuando se haya delegado dicha competencia por el Estado o por las Comunidades Autónomas.

En concreto, la Junta de Andalucía delega en el Ayuntamiento de Benahavís la titularidad de la citada escuela infantil por convenio de cooperación de 22 de diciembre de 2011.

En base a lo anterior, mediante la presente contratación se pretende satisfacer la necesidad de ofrecer el servicio de comedor a los alumnos de la Escuela infantil Torre Leonera,

El contrato actual, vence el 31 de julio de 2024, por lo que es necesario licitar de nuevo el servicio antes del vencimiento de esa fecha.

### 2. Marco normativo

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos modificación y extinción se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente, le será de aplicación la normativa nacional y de la Unión



Europea en materia de protección de datos, quedando sometido el contratista a dicha legislación, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Al estar el contrato incluido entre los enumerados en el artículo 44.1 de la LCSP, los actos y decisiones relacionados en el apartado segundo de este artículo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme a los plazos, requisitos y efectos regulados en los artículos 44 a 60 de la citada Ley.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

El interesado, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo, podrá optar por interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Málaga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

### 3. Objeto del contrato

El **objeto** del contrato es la adjudicación del servicio de comedor en Escuela Infantil Torre Leonera (29018996) de Benahavís, sita en Avenida Fiscal Luis Portero García.

El expediente abarca la totalidad del objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 116.2 de la LCSP, en relación con el artículo 99.2 que dispone textualmente “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

### 4. Análisis Económico. Valor Estimado

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato debe ser determinado en este punto.

El **precio del menú por niño/adulto y mes** asciende a la cuantía de 80 euros (IVA excluido) € x 10 % IVA (8 €): 88 EUROS CON IVA INCLUIDO.

Cuando no se preste ningún otro servicio auxiliar, se considerarán como entrega de comidas preparadas que suponen una entrega de bienes, tributando



igualmente al **tipo reducido del 10 por ciento** en virtud del artículo 91. Uno.1. 1º de la Ley del Impuesto. También tributarán al tipo reducido del 10 por ciento las entregas de bebidas, con excepción de las bebidas alcohólicas que quedan sujetas al tipo general del 21 por ciento, de conformidad con el señalado artículo 91. Uno.1. 1º de la Ley 37/1992.

El importe del presente contrato por menú asciende a la cuantía de 88 euros; el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 80 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 8 euros.

**El precio máximo anual** del contrato asciende a la cuantía total de **70.664 €** (SETENTA MIL EUROS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIMOS) incluido IVA.

Precio desglosado:

- 88 € mensual/ niño adulto: 80 € x 10 % IVA (8 €)
- 61 plazas: 88 € x 61 plazas niños: 5.368 € mensuales
- 12 plazas adultas: 88 € x 12 plazas adultas: 1.056 € mensuales

**TOTAL NINOS Y ADULTOS: 6.424 EUROS MENSUALES**

- Once meses: 6.424 € x 11 meses: 70.664 €

Distribución plurianual:

- Año 2024 (4 meses): 23.360 € + 10 % IVA (2.336 €) = **25.696 €.**
- Año 2025: 40.880 € + 10 % IVA (4.088 €) = **44.968 € (7 meses)**  
Si prorroga: 23.360 € + 10 % IVA (2.336 €) = **25.696 €.** Total: **70.664 €**
- Año 2026: 40.880 € + 10 % IVA (4.088 €) = **44.968 € (7 meses)**  
Si prorroga: 23.360 € + 10 % IVA (2.336 €) = **25.696 €.** Total: **70.664 €**
- Año 2027: 40.880 € + 10 % IVA (4.088 €) = **44.968 € (7 meses)**  
Si prorroga: 23.360 € + 10 % IVA (2.336 €) = **25.696 €.** Total: **70.664 €**
- Año 2028 (7 meses): 40.880 € + 10 % IVA (4.088 €) = **44.968 € (7 meses)**

El precio se abonará con cargo al Presupuesto Municipal vigente.

El crédito presupuestario disponible, suficiente y adecuado para hacer frente al gasto del contrato queda distribuido en las siguientes anualidades:

<b>AÑO</b>	<b>2024 (4 MESES)</b>	<b>2025 (7 MESES) + 4 MESES PRORROG A</b>	<b>2026 PRORROG A</b>	<b>2027 PRORROG A</b>	<b>2028 (7 MESES) PRORROGA</b>
<b>IMPORT E</b>	23.360 € + 10 % IVA (2.336 €) = <b>25.696 €.</b>	40.880 € + 10 % IVA (4.088 €) = <b>44.968 €</b> Si prorroga: 23.360 € + 10 % IVA (2.336 €) =	40.880 € + 10 % IVA (4.088 €) = <b>44.968 €</b> Más 23.360 € + 10 % IVA (2.336 €) =	40.880 € + 10 % IVA (4.088 €) = <b>44.968 €</b> Más 23.360 € + 10 % IVA (2.336 €) =	40.880 € + 10 % IVA (4.088 €) = <b>44.968 €</b>



		<b>25.696 €.</b> Total: <b>70.664 €</b>	<b>25.696 €.</b> Total: <b>70.664 €</b>	<b>25.696 €.</b> Total: <b>70.664 €</b>	
--	--	---	---	---	--

<b>TOTAL PLURIANUAL</b>	<b>282.656 euros</b>
-------------------------	----------------------

En consecuencia, con el carácter plurianual del servicio y los compromisos de gasto para ejercicios futuros, la Corporación asume el compromiso de incluir en los Presupuestos del ejercicio **2024-2025 (en caso de prórroga 2025-2026, 2026-2027, y 2027-2028)** el importe correspondiente a cada anualidad, salvo que se anticipase la financiación prevista, en cuyo caso se incorporaría al Presupuesto del año correspondiente mediante la oportuna modificación presupuestaria y reajuste de anualidades.

El importe se abonará con cargo al Presupuesto Municipal.

Será de aplicación la Disposición Adicional 33 de la Ley de Contratos del Sector Público: *“En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo”*

Por tanto, las 61 de plazas tendrán el carácter de máximo, no siendo obligatorio alcanzar ese máximo todos los meses, sino contratar en función de las necesidades.

#### DESGLOSE VALOR ESTIMADO

VALOR ESTIMADO		
Valor estimado IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Valor estimado + IVA:
Total: <b>256.960 €</b>	21%: 25.696 €	Total: 282.656 €

**El valor estimado del contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (256.960 €).**

#### PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Según el artículo 100 de la LCSP por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.



En base a lo anterior, **el Presupuesto Base de Licitación** asciende a **70.664 €**, para el cual se ha tenido en cuenta la primera anualidad del contrato, excluidas las prórrogas y las modificaciones previstas, e incluido el IVA.

El cálculo del presupuesto de este expediente se ha realizado teniendo en cuenta los siguientes costes:

**COSTES DIRECTOS:** Los costes directos de la prestación del servicio están integrados por todos aquellos que se derivan de la ejecución material del mismo. Dentro de estos costes se incluyen: los medios materiales necesarios para la prestación del servicio y la mano de obra requerida para su ejecución.

**COSTE INDIRECTOS:** Se consideran como costes indirectos los medios auxiliares necesarios para la prestación del servicio y los costes complementarios derivados de la realización del servicio.

**GASTOS GENERALES:** costes de administración, estructura empresarial, pago de tasas administrativas e impuestos, amortización de locales, vehículos, equipo y gastos generales de consumo.

**BENEFICIO INDUSTRIAL:** Margen de Beneficio de la empresa sobre los trabajos realizados.

## **DESGLOSE DE COSTES**

El artículo 100.2 de la LCSP especifica que en el pliego de cláusulas administrativas particulares habrán de especificarse los costes directos e indirectos, así como otros eventuales gastos.

Esta falta de concreción de la ley nos lleva a interpretar que bajo la expresión “y otros eventuales gastos”, es necesario incluir los gastos generales y el beneficio industrial.

### **Costes directos:**

En el caso que nos ocupa, para la estimación del coste por hora del servicio, se han respetado las tablas salariales recogidas en el Convenio colectivo del Sector de la Hostelería para la provincia de Málaga (29000945011981) de 26 de julio de 2018 modificado por Resolución de la Delegada territorial de empleo, formación trabajo autónomo, transformación económica, industria, conocimiento y universidades, sobre la inscripción y publicación de la modificación del convenio colectivo del Sector de la Hostelería de la provincia de Málaga publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 6 de abril de 2021 y revisado por la resolución de la delegada territorial de empleo, empresa y trabajo autónomo, sobre la inscripción y publicación del acuerdo de la comisión negociadora para la modificación y revisión del convenio colectivo del sector de Hostelería de Málaga y provincia, publicado 2 de febrero de 2024.

### **Costes indirectos:**





Son costes indirectos todos aquellos no imputables directamente a la prestación del servicio. Para el cálculo de los mismos, se tiene en cuenta la Resolución 1144/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que ha postulado “la libertad del órgano de contratación para su fijación...”

En base a lo anterior, se estipula un 19 % de porcentaje de costes indirectos, correspondiente a la amortización, gastos financieros y otros gastos de carácter general de conformidad con los datos recogidos en la Central de Balances de Andalucía para las actividades deportivas.

Utilizando métodos indirectos de apreciación, el desglose de los costes es el siguiente:

	Coste (%)	Coste (€)
Costes Directos		
Costes Salariales	10,45%	6.713,08 €
Materia prima	59,55%	38.254,92 €
Transporte mercancías	8 %	5.139,20 €
Costes Indirectos		
Gastos generales y beneficio	19%	12.205,60 €
Otros costes		
Otros gastos varios	3%	1.927,20 €
Total SIN IVA		64.240 €
IVA (10 % s/neto)		6.424 €
<b>Total CON IVA</b>		<b>70.664 €</b>

Los Usuarios abonarán el servicio de comedor al Ayuntamiento de Benahavís, y el Ayuntamiento de Benahavís abonará, a mes vencido, a la empresa adjudicataria mediante transferencia bancaria, una vez presentada factura mediante registro de entrada y ésta haya sido aprobada por la Junta de Gobierno Local.

El precio de este contrato es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo a las condiciones de retribución fijadas por el Ayuntamiento de Benahavís, así como las resultantes del Convenio colectivo del Sector de la Hostelería para la provincia de Málaga de 26 de julio de 2018 modificado por Resolución de la Delegada territorial de empleo, formación trabajo autónomo, transformación económica, industria, conocimiento y universidades, sobre la inscripción y publicación de la modificación del convenio colectivo del Sector de la Hostelería de la provincia de Málaga



publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 6 de abril de 2021 y revisado por la resolución de la delegada territorial de empleo, empresa y trabajo autónomo, sobre la inscripción y publicación del acuerdo de la comisión negociadora para la modificación y revisión del convenio colectivo del sector de Hostelería de Málaga y provincia, publicado 2 de febrero de 2024, circunstancias que han determinado, las cantidades disponibles presupuestariamente que condicionan, al servir como límite, la fijación del presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato.

### **Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera**

Con referencia al expediente de contratación y visto lo referido en la Disposición Adicional Tercera, “Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: (...) 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (...) El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto, debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto municipal y en consonancia con los resultados recogidos en el informe de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de la aprobación del presupuesto, las reglas fiscales se encuentran suspendidas para el ejercicio 2022.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera se informe que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida. En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generados por esta contratación producirán el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

## **5. Análisis del Procedimiento**

- a. Justificación del procedimiento.** El procedimiento a emplear es el Procedimiento Abierto (art. 156 LCSP 2017), en su modalidad Ordinaria. Donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.







- b. Criterios de adjudicación.** De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- c. Calificación del contrato. Se trata de Contratos de Servicios, dice el artículo 17 LCSP 2017.** Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. En virtud de lo dispuesto en el artículo 312, este contrato conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía.
- d. Publicidad.** En virtud del artículo 22.1 de la LCSP “están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a (...) c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV”

El contrato a realizar, con CPV 55524000-9 “Servicios de suministro de comidas para escuelas” se encuentra comprendido entre los servicios especiales del anexo IV de la LCSP.

Dado que el valor estimado de este contrato no es superior al límite establecido en el mencionado párrafo del artículo 22.1, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 135 de la LCSP se dará publicidad al mismo mediante la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Benahavís.

## 6. División en Lotes

No procede la división en lotes ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución y además implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones posibles (los distintos platos que incluyen un menú), para garantizar a los niños usuarios de la Escuela Infantil un menú adecuado que les proporcione un correcto aporte de calorías y de todos los nutrientes necesarios y adecuados a su edad.

## 7. Duración del contrato

El plazo de duración del contrato será de UN AÑO pudiendo prorrogarse por TRES AÑOS más, en cuyo caso deberá acordarse expresamente por este Ayuntamiento en el plazo de dos meses anterior a su finalización. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que el







preaviso se produzca al menos dentro de los dos meses anteriores a su finalización del plazo de duración del contrato.

No obstante, la ejecución del contrato deberá de realizarse en el periodo de septiembre a mayo, excepto en la primera anualidad que comenzará el 1 de agosto de 2022 o, en su caso, la fecha de formalización si esta fuera posterior.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

